

Neiva,

Señora

**KATALINA CIFUENTES RUIZ**

Correo electrónico: [lotevalledelarivera@gmail.com](mailto:lotevalledelarivera@gmail.com) – [jehu.ingenierasas@gmail.com](mailto:jehu.ingenierasas@gmail.com) ✓

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **3566** del **27 OCT 2025** mediante la cual se niega un permiso de concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Apoyo Jurídico SRCA

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

RESOLUCION N° 3566  
( 27 OCT 2025 )

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA KATALINA CIFUENTES RUIZ SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

**Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**

**Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone:** *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Mediante radicado CAM No. 2024-E- 36814 del 14 de diciembre de 2024, la señora KATALINA CIFUENTES RUIZ con cedula No. 1075319647 de Neiva de solicita la liquidación de costos de evaluación para la concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio lote 29-3, Proyecto Condominio Campestre Valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.

Mediante radicado CAM No. 2024-S-39097 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación envía la liquidación por costos de servicios de evaluación del trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitada con radicado 2024-E-36814 del 14 de diciembre de 2024 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

|  |                                            |                          |
|--|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

Que mediante radicado CAM No. 2025 – E 2061 del 29 de enero de 2025 con registro vital 3000107531964725001 la señora KATALINA CIFUENTES RUIZ con cedula No. 1075319647 de Neiva, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para el predio lote 29-3, proyecto Condominio Campestre Valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.

Que mediante memorando CAM 465 del 03 de marzo de 2025 esta oficina envió a Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT solicitud de concepto técnico para evaluar la viabilidad de la modificación del permiso de acuerdo a los usos solicitados.

Que la oficina de Planeación dio respuesta mediante memorando CAM 465 2025 del 31 de marzo de 2025

Que a través del Auto de Inicio 00002 del 26 de mayo de 2025, se resuelve dar inicio al trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora KATALINA CIFUENTES RUIZ con cedula No. 1075319647 de Neiva, en beneficio del predio Lote 29-3, Proyecto Condominio Campestre Valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, para uso doméstico, riego, acuicultura, abastecimiento de abrevaderos y recreación y deportes.

Que a través de radicado CAM No. 15506 del 6 de junio de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 15815 2025-E del 23 de junio de 2025, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 24 de junio de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 2025-S 18683 del 4 de julio de 2025 esta Subdirección requirió al solicitante información complementaria para poder continuar con el permiso de concesión de aguas Subterráneas.

Que mediante RAD CAM 19780 2025-E del 5 de agosto de 2025 la señora KATALINA CIFUENTES RUIZ con cedula No. 1075319647 de Neiva, allega información complementaria.

Que mediante memorando CAM 1881 del 19 de agosto de 2025 esta oficina envió nuevamente a la oficina a Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT solicitud de concepto técnico para que, de conformidad a lo allegado por la solicitante, se revisara dicha información y se indicara la viabilidad o no del permiso de conformidad a los usos del suelo.

Que planeación emitió concepto técnico de conformidad a la información allegada en fecha del 24 de septiembre de 2025.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 24 de junio de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00002 del 26 de mayo de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad,

|  |                                            |                          |
|--|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 054 del 09 de octubre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 GENERALIDADES

#### 2.1.1 Ubicación

*El aljibe de Katalina Cifuentes se encuentra ubicado en el predio denominado lote 29-3, del proyecto condominio campestre valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:*

**Tabla 1.** coordenadas del aljibe

| aljibe      | COORDENADAS   |              |
|-------------|---------------|--------------|
|             | E             | N            |
| Planas      | 865287        | 798822       |
| Geográficas | 75°17'20.32"W | 2°46'34.54"N |



**Imagen 1.** Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

### 2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de abanico aluvial (Qaa3), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas. ✓

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

### 2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo de la empresa KATALINA CIFUENTES presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

**Tabla 2.** Características mecánicas del Aljibe

| Características        | Descripción  |
|------------------------|--------------|
| Profundidad del aljibe | 16 metros ✓  |
| Diámetro               | 1.5 metros ✓ |
| Elevación del piso     | 0.6 metros   |

|  |                                        |                   |
|--|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |                                        | Versión: 9        |
|  |                                        | Fecha: 5 jul 2018 |

|               |                     |
|---------------|---------------------|
| Revestimiento | Concreto y ladrillo |
|---------------|---------------------|

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita, 2025

**Tabla 3.** Características de la bomba del Aljibe

| Características bomba | Descripción |
|-----------------------|-------------|
| Tipo                  | sumergible  |
| Potencia              | 2 HP        |
| Caudal de explotación | 2 l/s       |
| Profundidad           | 15 metros   |

Fuente. Información presentada por el interesado



**Registros fotográficos 1:** vista del aljibe para captación de agua subterránea

#### 2.1.4 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con el FUN allegado por parte del usuario establece ser igual a 1.5 L/s para uso doméstico (sanitarios, lavamanos y duchas), y riego de frutales y pecuario (gallinas y peces).

**Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 1.5 l/s día** para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

#### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades

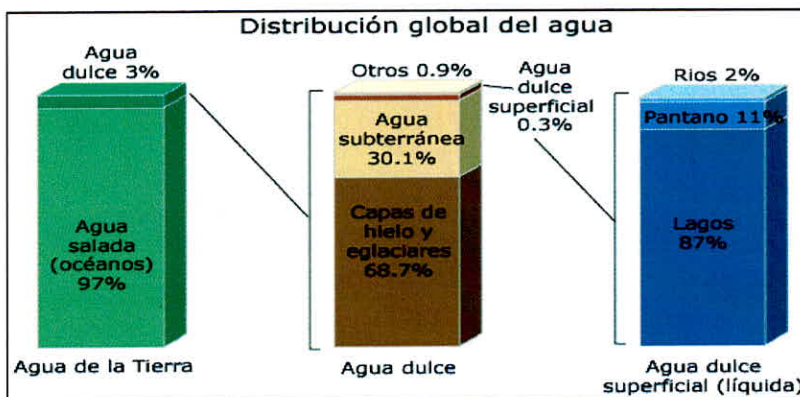
|  |                                        |                   |
|--|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |                                        | Versión: 9        |
|  |                                        | Fecha: 5 jul 2018 |

implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 2. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

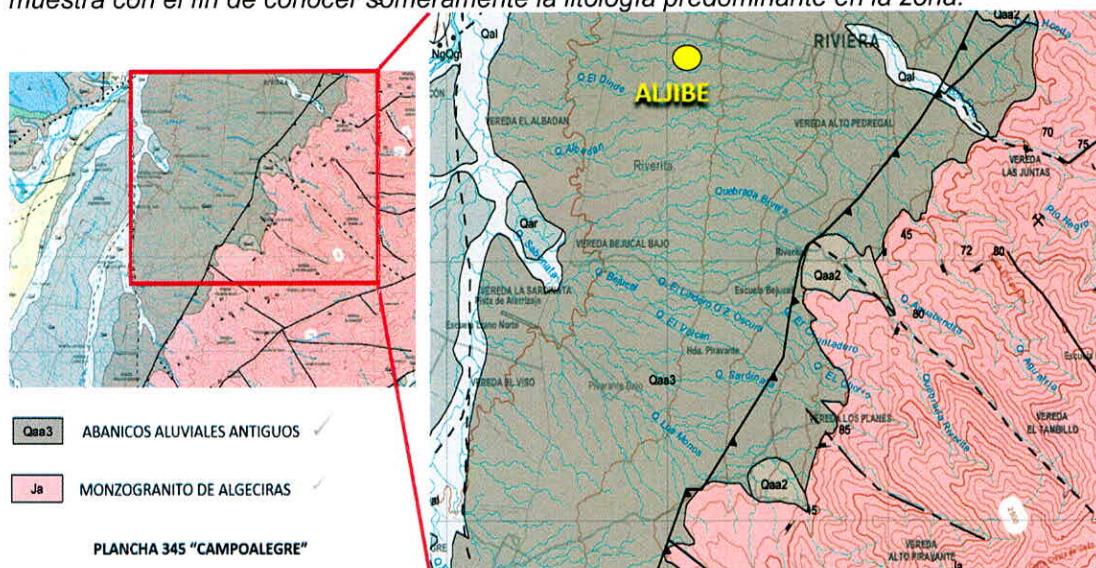
Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Aipe debe contar con

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



**Imagen 3.** Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 345 "Campoalegre" que el área visitada y por ende el aljibe mencionado capta el recurso hídrico del acuífero compuesto por abanico aluvial (Qaa3)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Katalina Cifuentes ubicado en el predio ubicado en el predio denominado lote 29-3, del proyecto condominio campestre valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila; el riesgo

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

para el acuífero captado en este lugar es BAJO, teniendo en cuenta que la demanda de agua es baja, además no se generan grandes vertimientos por las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación o desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

## 2.2. USO DEL SUELO

Con base en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM mediante memorando 465 de 31 de marzo de 2025, se establece lo siguiente:

### • CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

De acuerdo con la geolocalización del predio "Lote 29-3", se identifica que este se encuentra en la vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera, involucrado en la Cedula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, en Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO.

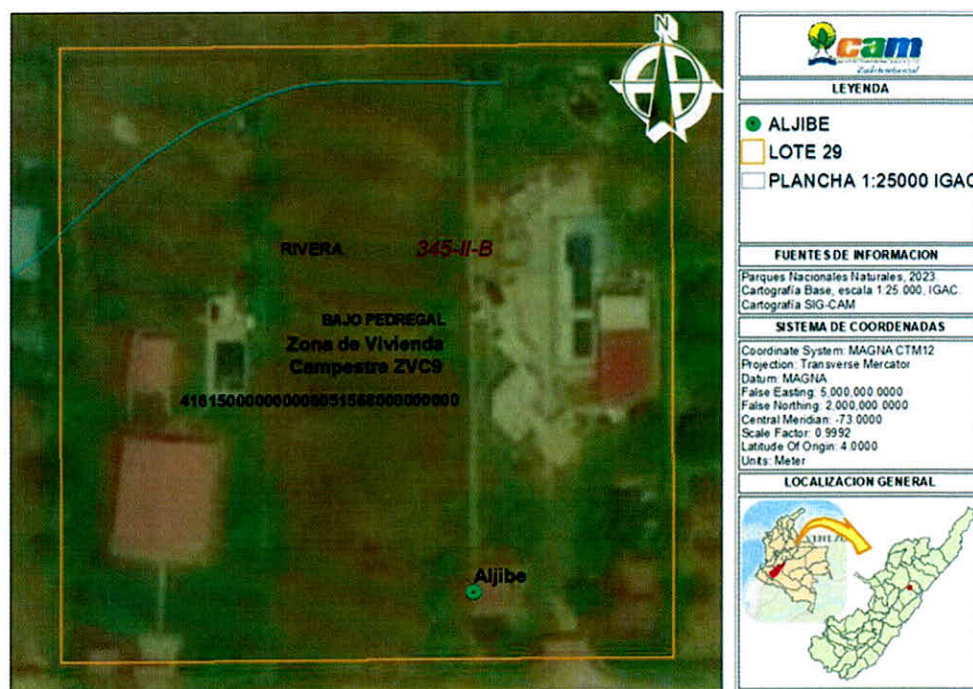


Imagen  
4.

Geolocalización predio Lote 29-3 según la clasificación general del territorio.

La certificación de uso de suelo del predio, aportada por el solicitante a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, expedida el 13 de diciembre de 2024 por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Rivera, determina : " Que el predio LT 3 VALLE DE LA RIVERA,

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

con matrícula inmobiliaria 200 -301097, con cédula catastral 41-615-00-00-00-0005-1542-0-00 00-0000, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, según Acuerdo MUNICIPAL 004 de 2022, se encuentra ubicado en SUELO PARA VIVIENDA CAMPESTRE ZVC9. El equipo técnico revisó lo establecido en el acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 encontrando que lo establecido en el mismo es coherente con el certificado de uso del suelo presentado por el solicitante, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 20:** SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634.52 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires, las cuales se referencian en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-01).

**Parágrafo 2.** Suelo para vivienda campestre. Teniendo en cuenta la presión existente a nivel local para la construcción de vivienda en la zona rural aledaña al casco urbano, sobre los corredores viales y aledañas a la zona de aguas termales, y teniendo en cuenta que la vivienda campestre es una edificación destinada al uso residencial o recreacional, que podrá desarrollarse de manera individual; en unidades habitacionales en predios indivisos; o en varios predios que comparten áreas comunes y/o presenten agrupación de edificaciones, se definen las siguientes zonas para vivienda campestre:

|              |                                     |                 |
|--------------|-------------------------------------|-----------------|
| ZVC3         | Zona de Vivienda Campestre 3        | 2,15            |
| ZVC4         | Zona de Vivienda Campestre 4        | 322,24          |
| ZVC5         | Zona de Vivienda Campestre 5        | 20,94           |
| ZVC6         | Zona de Vivienda Campestre 6        | 1,07            |
| ZVC7         | Zona de Vivienda Campestre 7        | 172,84          |
| ZVC8         | Zona de Vivienda Campestre 8        | 156,14          |
| <b>ZVC9</b>  | <b>Zona de Vivienda Campestre 9</b> | <b>346,08</b>   |
| ZVC10        | Zona de Vivienda Campestre 10       | 21,14           |
| ZVC11        | Zona de Vivienda Campestre 11       | 89,98           |
| ZVC12        | Zona de Vivienda Campestre 12       | 34,68           |
| ZVC13        | Zona de Vivienda Campestre 13       | 56,00           |
| ZVC14        | Zona de Vivienda Campestre 14       | 19,82           |
| ZVC15        | Zona de Vivienda Campestre 15       | 14,37           |
| ZVC16        | Zona de Vivienda Campestre 16       | 192,62          |
| <b>TOTAL</b> |                                     | <b>1.525,38</b> |

Las áreas clasificadas como áreas para vivienda campestre por ser áreas de desarrollo restringido dentro del suelo rural, deberán contar con los estudios de zonificación ambiental soportado en un análisis de amenaza por movimientos en masa, torrencialidad e inundaciones avalado por la autoridad ambiental, con base en el cual se realice la propuesta urbanística para su desarrollo que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo. Tal como lo define la ley 388 de 1997 en su artículo 34, los servicios públicos domiciliarios deberán ser por autoabastecimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1993 y en la Ley 142 de 1994.

**Artículo 83.** DESARROLLO URBANISTICO EN ZONAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE. Las zonas definidas para vivienda campestre, para su desarrollo aplicaran las siguientes normas urbanísticas:

**Parágrafo 3.** Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los premisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauces) En dicha propuesta se deben determinar las áreas requeridas para localizar los equipamientos comunitarios básicos, así como las áreas para zonas verdes, parques y zonas de para recreación y deporte; determinando las áreas excluidas por afectaciones ambientales

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

o por amenazas y riesgos. Hasta tanto no se cuente con dicho instrumento de planificación adoptado por la administración Municipal, no se podrán expedir licencias urbanísticas para la intervención de la zona suburbana. Para su desarrollo se debe tener en cuenta el decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

**Parágrafo 4.** Para las zonas de vivienda campestre el área mínima de actuación será de 2 Has. Los lotes que no cumplan con la unidad mínima de actuación no podrán subdividirse ni aumentar su área construida.

**Parágrafo 5.** Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal. En el marco de lo anterior, se realizó validación en la base de datos del equipo de Ordenamiento Territorial de la Corporación, encontrando que el predio objeto de consulta, "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200 301097, NO cuenta con Zonificación Ambiental Viabilizada por la CAM a la fecha.

#### • CONCLUSIÓN

El predio objeto de consulta denominado "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097 y la coordenada suministrada 2°46'34.7" 75°17'20.4", se localiza en Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO, y NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL VIABILIZADA POR LA CAM. En el marco de lo anterior, se concluye que el predio "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, objeto de consulta, no se encuentra de conformidad a lo establecido en la norma y en el PBOT del municipio de Rivera, acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, toda vez que debe contar con Licencia de Parcelación y Zonificación Ambiental viabilizada por la Corporación.

Así las cosas, **NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea para Abastecimiento doméstico (20 personas permanentes 30 días/mes, Riego de Frutales (0,05 Has), Pan Coger (0,03 Has), Plátano (0,02 Has), y Jardín (0,03 Has), Acuicultura de Tilapia Roja de 0.06 Ton/año, Abastecimiento de Abrevadero para 100 gallinas y actividades de recreación y deporte (Piscina), establecido en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a la señora Katalina Cifuentes Ruiz, para el predio "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, objeto de consulta, hasta tanto se cumpla con las disposiciones establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Por otro lado, se requirió a la solicitante y con base en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM mediante memorando 1881 de 24 de septiembre de 2025, se establece lo siguiente:

#### • CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Se realizó validación en la base de datos del equipo de Ordenamiento Territorial de la Corporación,

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

encontrando que el predio objeto de consulta, "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 4161500000000000051568000000000 y matrícula inmobiliaria Número 200- 301097, NO cuenta con Zonificación Ambiental Viabilizada por la CAM a la fecha. La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental requiere al solicitante "allegar copia de la licencia urbanística otorgada por la alcaldía del municipio de Rivera para el desarrollo del Proyecto Campestre Valles de la Rivera, la cual deberá estar acompañada de la zonificación ambiental presentada ante la CAM para el otorgamiento de dicha licencia".

El Solicitante en respuesta al requerimiento el 05 de agosto de 2025 mediante radicado 19780 2025-E, remite la resolución No. 0185 de 2023, POR LA CUAL SE ACEPTA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO "LOTE 9 VALLE DE LA RIVERA" UBICADO EN LA VEREDA BAJO PEDREGAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, CONFORME A LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 45 LEY 160 DE AGOSTO 3 DE 1994 "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO, SE ESTABLECE UN SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS, SE REFORMA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### • CONCLUSIONES

Una vez revisada la información allegada por el solicitante para el predio objeto de consulta denominado "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 4161500000000000051568000000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, ubicado en Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio de Rivera, contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO, se encuentra que la resolución No. 0185 de 2023, POR LA CUAL SE ACEPTA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO "LOTE 9 VALLE DE LA RIVERA" UBICADO EN LA VEREDA BAJO PEDREGAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, CONFORME A LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 45 LEY 160 DE AGOSTO 3 DE 1994 "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO, SE ESTABLECE UN SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS, SE REFORMA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, corresponde a un instrumento u acto administrativo que no aplica para el desarrollo de suelos localizados en vivienda campestre puesto que para el mismo, se requiere es una LICENCIA DE PARCELACIÓN, adicionalmente no cumple con la Unidad de Actuación Urbanística - UAU, y no observamos en los documentos anexos, el estudio de zonificación ambiental, al que hicimos referencia en el concepto emitido el 31 de marzo de 2025, en respuesta al memorando 465 2025 del 03 de marzo de 2025; estudio indispensable como requisito previo a la licencia de parcelación de conformidad al decreto nacional 1077 de 2015.

Así las cosas, en el marco del ordenamiento territorial, **NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea para Abastecimiento doméstico (20 personas permanentes 30 días/mes, Riego de Frutales (0,05 Has), Pan Coger (0,03 Has), Plátano (0,02 Has), y Jardín (0,03 Has), Acuicultura de Tilapia Roja de 0.06 Ton/año, Abastecimiento de Abrevadero para 100 gallinas y actividades de recreación y deporte (Piscina), establecido en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a la señora Katalina Cifuentes Ruiz, para el predio "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 4161500000000000051568000000000 y matrícula

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

inmobiliaria Número 200-301097, objeto de consulta, toda vez que no cumple con los requerimientos establecido en el Acuerdo 004 de 2022 para el desarrollo del Suelo de Vivienda Campestre.

### 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el Pozo en el predio mencionado está representada por depósitos fluvio lacustres o de abanico aluvial (Qf), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- El aljibe se encuentra ubicado en el lote 29-3, del proyecto condominio campestre valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Katalina Cifuentes ubicado en el predio ubicado en el predio denominado lote 29-3, del proyecto condominio campestre valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, teniendo en cuenta que la demanda de agua es baja, además no se generan grandes vertimientos por las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación o desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del aljibe , tener la señalización

|  |                                            |                          |
|--|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

- Con base en los conceptos No. 465 del 31 de marzo de 2025 y el 1881 de 24 de septiembre de 2025 emitidos por parte de la oficina de Planeación y ordenamiento territorial de la CAM se estableció que **NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea para Abastecimiento doméstico (20 personas permanentes 30 días/mes, Riego de Frutales (0,05 Has), Pan Coger (0,03 Has), Plátano (0,02 Has), y Jardín (0,03 Has), Acuicultura de Tilapia Roja de 0.06 Ton/año, Abastecimiento de Abrevadero para 100 gallinas y actividades de recreación y deporte (Piscina), establecido en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a la señora Katalina Cifuentes Ruiz, para el predio "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 41615000000000051568000000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, objeto de consulta, toda vez que no cumple con los requerimientos establecido en el Acuerdo 004 de 2022 para el desarrollo del Suelo de Vivienda Campestre.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

No es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor KATALINA CIFUENTES RUIZ para el beneficio del El aljibe que se encuentra ubicado en el lote 29-3, del proyecto condominio campestre valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, esto teniendo en cuenta lo establecido en los conceptos de uso del suelo emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM donde se establece que "**NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea para Abastecimiento doméstico (20 personas permanentes 30 días/mes, Riego de Frutales (0,05 Has), Pan Coger (0,03 Has), Plátano (0,02 Has), y Jardín (0,03 Has), Acuicultura de Tilapia Roja de 0.06 Ton/año, Abastecimiento de Abrevadero para 100 gallinas y actividades de recreación y deporte (Piscina), establecido en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a la señora Katalina Cifuentes Ruiz, para el predio "Lote 29-3", identificado con cédula catastral 41615000000000051568000000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, objeto de consulta, toda vez que no cumple con los requerimientos establecido en el Acuerdo 004 de 2022 para el desarrollo del Suelo de Vivienda Campestre en el municipio de Rivera"

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 054 del 09 de octubre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto.

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas a la señora **KATALINA CIFUENTES RUIZ** con cedula No. 1075319647 de Neiva, para Abastecimiento doméstico (20 personas permanentes 30 días/mes, Riego de Frutales (0,05 Has), Pan Coger (0,03 Has), Plátano (0,02 Has), y Jardín (0,03 Has), Acuicultura de Tilapia Roja de 0.06 Ton/año, Abastecimiento de Abrevadero para 100 gallinas y actividades de recreación y deporte (Piscina), para el predio lote 29-3, en el Proyecto Condominio Campestre Valles de la Riviera, vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, toda vez que no cumple con los requerimientos establecido en el “Acuerdo 004 de 2022 para el desarrollo del Suelo de Vivienda Campestre en el municipio de Rivera” de conformidad a lo indicado en conceptos técnicos emitido por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial -SPOT del 31 de marzo de 2025 y del 24 de septiembre de 2025, en los cuales se establece lo siguiente:

“(…)

*El predio objeto de consulta denominado “Lote 29-3”, identificado con cédula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097 y la coordenada suministrada 2°46'34.7" 75°17'20.4", se localiza en Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO, y **NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL VIABILIZADA POR LA CAM.** En el marco de lo anterior, se concluye que el predio “Lote 29-3”, identificado con cédula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, objeto de consulta, no se encuentra de conformidad a lo establecido en la norma y en el PBOT del municipio de Rivera, acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, toda vez que debe contar con Licencia de Parcelación y Zonificación Ambiental viabilizada por la Corporación.*

De igual forma, posterior a información enviada por la solicitante requerida por este despacho, Subdirección de Planeación a través de concepto técnico del 24 de septiembre de 2025 reitera su postura indicando que:

*Una vez revisada la información allegada por el solicitante para el predio objeto de consulta denominado “Lote 29-3”, identificado con cédula catastral 4161500000000005156800000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-301097, ubicado en Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio de Rivera, contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO, se encuentra que la resolución No. 0185 de 2023, POR LA CUAL SE ACEPTA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO “LOTE 9 VALLE DE LA RIVERA” UBICADO EN LA VEREDA BAJO PEDREGAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, CONFORME A LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 45 LEY 160 DE AGOSTO 3 DE 1994 “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO, SE ESTABLECE UN SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS, SE REFORMA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, **corresponde a un instrumento u acto administrativo que no aplica para el desarrollo de suelos localizados en vivienda campestre puesto que para el mismo, se requiere es una LICENCIA DE PARCELACIÓN, adicionalmente no cumple con la Unidad de Actuación Urbanística - UAU, y no observamos en los documentos anexos, el estudio de zonificación ambiental**, al que hicimos referencia en el concepto emitido el 31 de marzo de 2025, en respuesta al memorando 465 2025 del 03 de marzo de 2025; estudio indispensable como requisito previo a la licencia de parcelación de conformidad al decreto nacional 1077 de 2015 (...)* De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del

|  |                                        |                   |
|--|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |                                        | Versión: 9        |
|  |                                        | Fecha: 5 jul 2018 |

presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO** No se deberá realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la CAM.

**ARTICULO TERCERO:** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sellar el aljibe ubicado en el predio lote 29-3, Proyecto Condominio Campestre Valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.

**Tabla 1.** coordenadas del aljibe

| aljibe      | COORDENADAS   |              |
|-------------|---------------|--------------|
|             | E             | N            |
| Planas      | 865287        | 798822       |
| Geográficas | 75°17'20.32"W | 2°46'34.54"N |



**Imagen 1.** Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

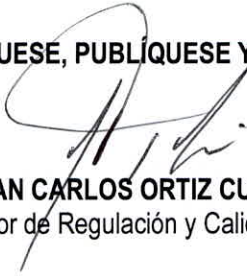
- Se debe realizar visita de seguimiento al predio ubicado en el predio lote 29-3, Proyecto Condominio Campestre Valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

|  |                                            |                          |
|--|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **KATALINA CIFUENTES RUIZ** con cedula No. 1075319647 de Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
 Contratista Apoyo Jurídico S   
 Revisó: CBahamon  
 Profesional Especializado SRCA  
 PCAS-00002-25

